RESPUESTA OBSERVACIONES
No. 4148.010.32.1.1138-2026

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: ric ingenieria

REMITENTE: RIC INGENIERIA RIC INGENIERIA

OBSERVACIONES RECIBIDAS EL: 6/08/2026 10:06:45 AM

OBSERVACION 1:

Cordial saludo, Señores Distrito Especial de Santiago de Cali Secretaría de Cultura

Respetuosamente solicitamos se modifique el índice de endeudamiento exigido para la pa rticipación de Mipymes, pasando de menor a 0,62 a menor o igual a 0,90 (o, en su defecto , 0,80). Lo anterior se fundamenta en que un tope de 0,62 resulta demasiado bajo frente a lo que normalmente se exige y frente a la realidad del sector. Colombia Compra Eficiente y varios estudios de sector (construcción, instalaciones, HVAC) suelen manejar referencias a lrededor del 0,70. Muchas entidades establecen ≤ 0,70 o ≤ 0,80. El límite planteado por la entidad estatal resulta restrictivo para la pluralidad de oferentes, principio fundamental de l a contratación pública en Colombia. Cabe tener en cuenta que el índice de endeudamiento mide riesgo, pero un nivel de 0,70-0,85 no implica automáticamente incapacidad de cumpli r el contrato, especialmente si el proceso no tiene anticipo, el plazo es corto o existen otra s garantías, como las pólizas. Por lo anterior, el límite actual resulta desproporcionado e in justificadamente restrictivo frente a la realidad del sector de climatización e instalaciones, li mita la pluralidad de oferentes y no se ajusta a los parámetros de proporcionalidad estable cidos en el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente y en el artícul o 5 de la Ley 1150 de 2007.

Adicionalmente, es de recordar que un índice de hasta 0,80-0,90 sigue garantizando solid ez financiera sin excluir empresas Mipymes solventes y con capacidad técnica demostrad.

Asi mismo y en esta misma linea se solicita se aclare si los indicadores como son medidos , ya que solo ponen el valor y no colocan si deben ser mayor o igual o menor o igual,

RESPUESTA

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad revisó el indicador de endeudamiento inicialmente establecido, considerando las condiciones del objeto contractual, las características del sector y la necesidad de garantizar la pluralidad de oferentes, especialmente la participación de las MIPYMES.

De acuerdo con los principios de proporcionalidad y selección objetiva establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes financieros deben guardar relación con la naturaleza, valor y condiciones de ejecución del contrato, sin constituirse en barreras injustificadas de acceso.

En consecuencia, y luego del análisis financiero realizado por la Entidad, se considera procedente modificar el requisito inicialmente establecido.

Por lo anterior, SE ACOGE FAVORABLEMENTE la observación y se modifica el índice de endeudamiento, estableciéndose como requisito:

Índice de Endeudamiento ≤ 0,90.

Esto significa que el proponente cumplirá el requisito cuando su índice de endeudamiento sea menor o igual a 0,90.

La modificación permite mantener un nivel razonable de evaluación del riesgo financiero, al tiempo que favorece la pluralidad de oferentes y la participación de empresas MIPYMES con capacidad técnica, financiera y operativa para ejecutar el objeto contractual.

Aclaración sobre los indicadores financieros

Frente a la solicitud de aclaración, la Entidad precisa que en los documentos definitivos del proceso se indicará expresamente el sentido de cumplimiento de cada indicador, señalando si corresponde a un valor mayor o igual (≥) o menor o igual (≤).

En particular, para el índice de endeudamiento se establece:

Índice de Endeudamiento ≤ 0,90.

En consecuencia, se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos del proceso.